CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, con el acta de comparecencia del Ingeniero Geólogo Mauro Aguilar Nogales, perito designado por el Estado de Quintana Roo, así como con el escrito y el anexo de Luis Adrián Alvarado Viñas, perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibidos el catorce de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número 014865. Conste.

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de trece de octubre del año en curso, del Ingeniero Geólogo Mauro Aguilar Nogales, perito en materia de Geoposicionamiento, designado por el Estado de Quintana Roo, a quien, con fundamento en el artículo 147¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene aceptando el encargo conferido, rindiendo su protesta de ley, designando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, e indicando el número telefónico que proporciona.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y el anexo del perito designado por este Alto Tribunal en materia de Arqueología, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de uno de octubre del año en curso, al precisar, con base en el contenido de las preguntas formuladas por el oferente de la prueba (Quintana Roo) y la adición al cuestionario

Artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de habérseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

² Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

originalmente propuesto (Yucatán), el costo proporcional a dividirse entre las citadas partes.

De esta forma, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero3, de la ley reglamentaria de la materia, 297, fracción 🖟 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 3⁵ del *Acuerdo General* número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, así como en la tesis de rubro "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA EL CORRECTO DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL, EN EL CASO DEL PERITO DESIGNADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR, DEBE DARSE VISTA A LA RESPECTIVA **PLANILLA** DE GASTOS **OFERENTE** CON LA QUE HAGA LAS MANIFESTACIONES QUE PARA HONORARIOS. CONSIDERE PERTINENTES. dese vista con copia de la planilla de gastos y honorarios (registro 013465) y el escrito de cuenta con su anexo (registro 014865) a los Estados de Yucatán y Quintana Roo, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este/proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de los gastos y honorarios solicitados por el perito oficial, apercibidos

³ Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁴ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ Artículo 3 del Acuerdo General 15/2008. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

²a. LXXV/2004, Aislada, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, octubre de 2004, registro 180373, página 1909.

[&]quot;El tercer párrafo de artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Ministro instructor de designar al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia, con independencia de que cada una de las partes pueda designar al suyo para que se asocie a aquél, o rinda su dictamen por separado. Ahora bien, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los puntos primero y tercero del Acuerdo General 5/1998, relativo al pago de los gastos y los honorarios de los peritos designados por los Ministros instructores en las controversias constitucionales, estableció que dicho pago será cubierto por la oferente de la prueba, señalando que el instructor debe darle vista con la planilla que presente el perito designado, a fin de que tenga oportunidad de expresar lo que considere pertinente, lo cual debe ser previo al requerimiento de la exhibición de los billetes de depósito destinados a cubrir los gastos y honorarios de referencia."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

que de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Con apoyo en el artículo 2877 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de tos días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 2828 del referido Código Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículo 9¹⁰ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y constitucionales electrónico controversias en acciones inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto¹¹ del **Acuerdo** General número 14/2020 de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único¹², del

⁷ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razon no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo

exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar médidas-que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ QUINTO del Acuerdo General 14/2020. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se

agregará sin necesidad de certificación alguna.

12 ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifiquese. Por lista, vía electrónica al Estado de Quintana Roo y por oficio al Estado de Yucatán.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste. GMLM 39

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 19719

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK Viger	Vigente		
	CURP	PARJ610201HVZRBR07]		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2020T00:50:52Z / 16/10/2020T19:50:52-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		03 ec 71 97 7f 93 0a 3f ab d4 1b 1c f2 68 ea c6 ae 21 8b 6			/		
		b0 dd 23 e7 88 a7 0e 43 25 d6 1a 86 c5 e3/90/0c/8f 33 67		_			
		9 4f d9 65 59 6d e0 b4 9e 95 8d⁄a4 d9 82 34 3e′71 f3 e8 c	(_ ~			
	2b 04 14 29 99 c4 b6 d4 69 23 e0 28 6f f2 89 b5 46 78 9a 74 51 6c ec ab b0 75 ca b8 b2 79 f4 cf 76 58 75 6c 30 ea 6a 56 f6 fa 27 d5 be 71						
	ef fd 3c 80 2c dd 87 8d 5f 3f 0c a8 3b c5 35 56 e6 ce 8e 35 54 76 02 90 2b b0 4f 00 5f ea 8 7 8f fc 66 88 29 4c 8e 3d/cb b9 17 2d 9a 89 8a						
	9c 2d 0f 41 5d 3d 37 a1 48 39 4f c8 e0 bc 79 4	le b4 28 7f c7 41 50 e3 d6 7c 3d 6d		/			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2020T00:50:54Z / 1/6/10/2020T19:50:54-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ón				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2020T00:50:52Z+16/10/2020T19:50:52-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Syprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	33894/15					
	Datos estampillados	81214F028874BD629AF2EA914CA63F7FC10DD00C					

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certineado					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2020T20:54:25Z / 15/10/2020T15:54:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION /						
	Cadena de firma							
		93 1d 6d 8e a4 dd 1a cc 9d 6c a5/7c 78 60 6a 3e 79 94 1a						
	0e df 9b d8 c5 27 ab 76 c3 9a 8d 2b 6b fd cd g	c 11 fa eb b7 e6 7d/23 71 eb 80 62 dd e8 a0 99 12 b1 fd	a3 c4 c3 5c 52	d7 f6 4	42 7b 43 56 6b			
	87 f6 7b cd ec f7 d2 f7 df b5 c7 42 be 9f f0 e0 2b 97 a0 b3 a2 49 08 1d 6e e2 c8 3d 84 40 ff d2 76 aa 56 74 84 58 ec d3 37 aa 78 06 cf 27							
	94 4a 49 af a1 f3 cd c3 fd 53 2e 8f.0d c3 28 de 3b f9 b3 b1 f8 fd 3d 56 ea 31 e2 bb 41 2a 4c 46 46 64 0d 4f 7b 62 74 5d 61 ec 38 16 16 98							
	34 d2 94 7c 8a 7f 34 c3 8e 6e 83 6b d5 b6 88	0d e1 99 4c 76 ab ae 2c 91 3e 4a d6 6b 12 1d 43 45 56 1	6 cb 88 f3 ec 09	e15	1 a2 b0 41 74			
	bc ff 4e 8e 46 7d 05 b5/d2 c5-79 02 ce b1 6e d5 cb 96 12 67 50 ac 7a 4b 3b bb 71 21							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2020T20:54:27Z / 15/10/2020T15:54:27-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ión					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2020T20:54:25Z / 15/10/2020T15:54:25-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3385206						
	Datos estampillados	430D29DC684D341CF1C4DB70EC2BE263ADD82947						